

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de octubre de 1965 por la que se aprueba el Reglamento definitivo de Normalización Militar.

Padecido error en la inserción del Reglamento anejo a la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 267, de fecha 8 de noviembre de 1965, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 15171, subcapítulo 7,53 Funcionamiento, párrafo tercero, donde dice: «Los concursantes percibirán las asistencias...», debe decir: «Los concurrentes percibirán las asistencias...».

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de noviembre de 1965 por la que se dan instrucciones en relación con el Decreto-ley 14/1965, de 6 de noviembre.

Excelentísimos señores:

La Orden ministerial de 19 de junio de 1965 dió instrucciones a las Jefaturas o Secciones de Personal para liquidar el complemento personal y transitorio, de acuerdo con las normas contenidas en la disposición transitoria primera de la Ley 31/1965, de 4 de mayo.

Dispuesto por el Decreto-ley 14/1965, de 6 de noviembre, la modificación del artículo séptimo de la Ley citada, es preciso dictar nuevas instrucciones para, de una parte, rectificar el complemento personal y transitorio ya liquidado, y de otra, determinar el importe del mismo en aquellos casos en que, como consecuencia de la modificación de las pagas extraordinarias, deba reconocerse el derecho al mismo.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En aquellos casos en que las Jefaturas o Secciones de Personal, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de junio de 1965, hayan cursado a las Habilitaciones los anexos V de la citada Orden, procederán a practicar una liquidación adicional conforme al modelo número uno, para determinar la diferencia de complemento personal y transitorio que resulta a favor del funcionario, como consecuencia de la modificación de la paga extraordinaria de diciembre dispuesta en el artículo primero del Decreto-ley 14/1965, de 6 de noviembre.

Las liquidaciones se extenderán por cuadruplicado ejemplar, utilizando, preferentemente, la máquina de escribir. La Jefatura o Sección de Personal, conservando uno, remitirá los tres restantes a los Jefes de los Centros o Dependencias donde radiquen las Habilitaciones que hagan efectivos los haberes, para que por éstas se confeccionen las oportunas nóminas, a las que se acompañará un ejemplar como justificante, archivando el segundo en la Habilitación unido al anexo V que complementa. El tercer ejemplar será entregado por los Habilitados a los interesados, como notificación de la liquidación adicional practicada, en el momento de hacer efectivo el pago.

Estas liquidaciones deberán ser intervenidas por los Interventores-delegados en la forma dispuesta para los anexos V.

Segundo.—En aquellos casos en que las Jefaturas o Secciones

de Personal no han cumplimentado el anexo V o lo han hecho con resultado negativo, porque el funcionario no tenía derecho al complemento personal y transitorio conforme a las instrucciones de la Orden ministerial de 19 de junio de 1965, procederán a revisar las declaraciones que se presentaron para determinar, si como consecuencia de la modificación introducida en la paga extraordinaria de diciembre por el Decreto-ley 14/1965, debe reconocerse el derecho al mencionado complemento personal y transitorio.

La revisión debiera nacerse sustituyendo la cantidad que en concepto de pagas extraordinarias figura en los anexos IV y V, por el doble del importe de la paga extraordinaria que correspondería al funcionario conforme a la categoría administrativa que, a efectos económicos, tuviera en 30 de septiembre de 1965.

Cuando con motivo de la revisión efectuada se reconozca a un funcionario el derecho al complemento personal y transitorio, las Jefaturas o Secciones de Personal extenderán un anexo V en el que se hará constar que anula al anteriormente expedido y al cual se le dará el trámite establecido en la instrucción cuarta de la Orden ministerial de 19 de junio de 1965.

Tercero.—Una vez que obren en poder de las Habilitaciones las liquidaciones complementarias del modelo uno y los nuevos anexos V, procederán a incluir en la nómina del mes de noviembre los devengos del mes anterior, si aún no tuvieran confeccionada dicha nómina. Si la nómina del mes de noviembre para el complemento personal y transitorio estuviera ya confeccionada, formularán una nómina adicional para recoger todos los devengos correspondientes a los meses de octubre y noviembre, sean o no diferencias.

En todo caso la nómina en que por primera vez se incluyan las liquidaciones comprendidas en el modelo número uno o en los nuevos anexos V será justificada con un ejemplar de las mismas.

Cuarto.—Hasta el día 30 del mes actual los Habilitados de los servicios provinciales continuarán presentando en las Delegaciones de Hacienda las nóminas del complemento personal y transitorio para su pago, de conformidad con lo dispuesto en las normas 3.1 y 3.2 de la Orden ministerial de 31 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18). A partir del mes de diciembre las nóminas seguirán la tramitación establecida en la norma 3.4 de la Orden citada.

Efectuada ya la distribución del crédito que concedió el Decreto-ley 12/1965, de 7 de octubre, para el pago de complementos y otras remuneraciones, y comunicada dicha distribución a los Departamentos ministeriales, los Habilitados de los Servicios Centrales efectuarán la reclamación de las nóminas, cualquiera que sea el mes a que correspondan, conforme se dispone en la norma 3.4 de la Orden ministerial antes mencionada.

Quinto.—La inclusión en nómina de los nuevos trienios que devenguen los funcionarios se llevará a efecto en la forma dispuesta en las normas 4.2 y 4.2.1 de la Orden ministerial de 8 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Cuando se trate de funcionarios que perciban complemento personal y transitorio, se reducirá la cuantía de éste en el importe del nuevo trienio, o será anulado si su cuantía es inferior a la del trienio.

El alta en nómina del trienio y la correspondiente baja en la nómina del complemento personal y transitorio, serán practicadas en el mismo mes, y ambas nóminas serán justificadas con copias de los documentos en los que se comunica el devengo, debidamente diligenciadas por el Jefe del Centro o Dependencia a que el funcionario pertenezca.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. ...